

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1796** *ORDEN de 27 de enero de 2000 por la que se aplaza la fecha de convocatoria de las bolsas de trabajo.*

La Orden de 10 de noviembre de 1999, sobre medidas a adoptar en el supuesto en que se hayan agotado las bolsas de trabajo constituidas para el nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de aquellos que prestan servicios en el Instituto Nacional de Toxicología, en su disposición adicional contiene un mandato dirigido a los Gerentes territoriales competentes para convocar la apertura de nuevas bolsas de trabajo, ineludiblemente antes del 31 de enero.

Desde la fecha de la publicación de la citada Orden de 10 de noviembre, de acuerdo con las Centrales Sindicales, este Departamento ha procedido a elaborar un proyecto de Orden modificativo de la normativa actualmente en vigor.

El proceso de tramitación del citado proyecto de Orden, por razones insalvables se ha demorado, estando prevista su publicación a lo largo del próximo mes de febrero.

Razones de economía administrativa y a fin de evitar una convocatoria conforme a una normativa que va a ser derogada antes de que las bolsas estuviesen definitivamente constituidas, lo que llevaría prácticamente a la superposición de dos convocatorias, debido a que el proyecto de Orden impone la convocatoria de las bolsas de trabajo en el plazo de diez días a partir de su entrada en vigor, aconsejan que el mandato contenido en la Orden de 10 de noviembre, se aplase hasta que la nueva normativa entre en vigor.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Aplazamiento de la convocatoria de las bolsas de trabajo.*

Se aplaza la convocatoria de las bolsas de trabajo constituidas para el nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, subsistiendo la facultad de realizar incorporaciones hasta tanto entre en vigor la Orden que sustituya a la actualmente en vigor y se convoquen las bolsas de trabajo al amparo de la nueva regulación.

Disposición derogatoria.

Queda sin efecto la disposición adicional de la Orden de 10 de noviembre de 1999, en lo referente al plazo establecido en la misma para la convocatoria de las nuevas bolsas de trabajo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 27 de enero de 2000.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1797** *REAL DECRETO 111/2000, de 28 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en materia de ingresos correspondientes a declaraciones presentadas por vía telemática.*

El presente Real Decreto modifica, en artículo único, los artículos 76 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, relativos a los ingresos realizados a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los ingresos realizados a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, con objeto de adaptar dichos preceptos a los supuestos en que la normativa vigente exige la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones por vía telemática y, por consiguiente, la realización, en su caso, del correspondiente ingreso, por el mismo sistema.

La redacción hasta ahora vigente obligaba a que, en los supuestos en que hubiera transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación de una declaración-liquidación o autoliquidación, el correspondiente ingreso se efectuase a través de las entidades que prestan el servicio de caja, sin que el mismo pudiera realizarse, por tanto, a través de entidades colaboradoras.

Esta mecánica, de ingreso a través del servicio de caja, no resulta adecuada al funcionamiento aplicable a las empresas que, en virtud de lo previsto en la disposición final quinta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en la Orden de 20 de enero de 1999, resultan